



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. Nº 200-09/2020

DECRETO Nº

<u> 15 </u>

SAN SALVADOR DE JUJUY

18 DIC. 2020

N° 700-574/19, N° 716-826/19 y N° 716-446/19. NSG.

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. Nº 14.953.801, en contra de la Resolución Nº 56-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de diciembre de 2.019; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 874-INT-HSR-19, por la cual se desestimo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el letrado en contra de su similar N° 833-INT-HSR-19 por la que se rechaza la solicitud de aplicación de la Ley Provincial N° 5502, la inmediata rejerarquizacion del Sr. Zamboni a la Categoría 24, mas el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales pertinentes con retroactividad al 01 de junio de 2.015;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el Dr. Massaccesi interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e incportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, este remedio recursivo tiene que ser rechazado por cuanto no se cumplimentó con los requisitos legales exigidos para adherir a la Ley 5502, y en su consecuencia acceder a la máxima categoría;

Que, el sometimiento a la citada normativa es voluntario y la suscripción del Formulario de Adhesión es un requisito indispensable para su acogimiento, de conformidad a las formalidades previstas por la Resolución Nº 131-DPP-12, ya que el mismo debe ser suscripto en forma personal por el agente interesado ante Escribanía de Gobierno, el cual no se encuentra acreditado en los presentes obrados;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el correspondiente acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado;







2405

-S.-

/// CDE. A DECRETO Nº

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. Nº 14.953.801, en contra de la Resolución N° 56-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de diciembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalia de Estado, y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus

efectos.-

Dr. GUSTAVO/ALFRECO BOUHID MINISTRONS/ALUD - UUUUY - M. BERARDO BIDGO MERALES Godernador

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOGOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



SC. CLAUDIA GISELA HUNDO A/B Jefatura de Despache Vinistario de Satud 12/1/